



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal
IV Legislatura

A las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, les fue turnada para su análisis y dictamen la **iniciativa de Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y expide la Ley de Expropiaciones del Distrito Federal**, presentada por el Diputado Ezequiel Retíz Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En atención a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción II y XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33, 87 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 50, 52 y 59 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas comisiones se permiten someter a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, celebrada el 3 de junio del año dos mil ocho, se presentó la **iniciativa de Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y expide la Ley de Expropiaciones del Distrito Federal**, por el Diputado Ezequiel Retíz Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2. Mediante oficio No. ALDFIV/CG/0373/2008 de fecha 3 de junio del 2008, el Presidente de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, turnó la iniciativa anteriormente señalada a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a efecto de que procedieran a la elaboración del dictamen correspondiente.

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

3.- Mediante oficios DKLR/CAPL/098/2008 y CNLEPP/ST/XXX/VII/08, las Secretarías Técnicas de las Comisiones de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias -por instrucciones de las Presidencias de dichas Comisiones y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal- informaron a los diputados integrantes de las Comisiones el contenido de la iniciativa de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen respectivo.

4. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias se reunieron el día 29 de julio del año dos mil ocho para dictaminar la iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que estas comisiones unidas son competentes para conocer y resolver respecto de la **iniciativa de Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y expide la Ley de Expropiaciones del Distrito Federal**, presentada por el Diputado Ezequiel Retíz Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60, fracción II, 61, 62, fracción II y XXII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33, 87 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 50, 52 y 59 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que el objeto de la Iniciativa en estudio es modificar la fracción XII del artículo 42 y la fracción XXVIII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de expedir la Ley de Expropiaciones del Distrito Federal, proponiendo que el Distrito Federal realice todas sus acciones administrativas con apego irrestricto a la Ley, salvaguardando en primer lugar los intereses particulares; por lo tanto, para garantizar la seguridad jurídica de los habitantes del Distrito Federal y evitar arbitrariedades en el procedimiento expropiatorio de sus bienes, por ello, es necesario fortalecer el marco jurídico existente en la capital, asimismo mejorar la actividad de la Administración Pública, a efecto de atender

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

reclamos de la sociedad, consistentes en la demanda de un nuevo marco jurídico que regule la actuación de dicha actividad y la de sus diversas dependencias.

TERCERO. Que en la organización de los gobiernos bajo la forma republicana, representativa y democrática, la división de poderes hace que la prerrogativa de la ciudadanía recaiga en su expresión más alta, siendo en este caso el Órgano Legislativo.

En este orden de ideas, y con la finalidad de agilizar y evitar arbitrariedades en el procedimiento expropiatorio, es necesario que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuente con la atribución de legislar en materia de expropiaciones.

CUARTO. Que la expropiación es un medio por el cual el Estado impone a un particular la privatización de su propiedad por existir una causa de utilidad pública o interés preferente y otorgan una indemnización al particular afectado.

Entre las causas de utilidad pública destacan:

- I.- El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público;
- II.- La apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano;
- III.- El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones y puertos, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de aterrizaje, construcciones de oficinas para el Gobierno Federal y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.
- IV.- La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de las cosas que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional;
- V.- La satisfacción de necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos interiores; el abastecimiento de las ciudades o centros de población, de víveres o de otros artículos de consumo necesario, y los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas;
- VI.- Los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública;
- VII.- La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación;

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

VIII.- La equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general, o de una clase en particular;

IX.- La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad;

X.- Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad; y

XI.- La creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida;

QUINTO. Que en la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, se argumenta que la expropiación por causa de utilidad pública es una medida de carácter general y abstracto que viene a integrar y a configurar, no a transformar, el régimen jurídico de la propiedad general de los bienes en un momento y en un lugar determinado, los efectos jurídicos de la expropiación, no suponen una extinción de los derechos del propietario, sino una sustitución del dominio o el uso, por el goce de la indemnización, la cual según la doctrina es el precio que tiene que pagar el Estado por la transferencia de la propiedad.

SEXTO.- Que la expropiación tiene su base jurídica en el artículo 27 constitucional. El cual dispone en su párrafo segundo que “las expropiaciones podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”, lo cual pone de manifiesto el doble contenido que encierra la mencionada institución, pues por un lado encontramos una potestad expropiatoria en manos de la Administración y por el otro la garantía patrimonial para los administrados. La jurisdicción recurrente entre la Federación y las entidades de la República se prevé en la fracción VI, párrafo II del citado artículo, que a la letra establece “las leyes de la federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

mismo se observara cuando se trate de objetos cuyo valor no este fijado en las oficinas rentísticas”.

La razón de ser de este acto unilateral que realiza el Estado, siempre debe ser la utilidad pública, por ello, aunque se trate de una acción discrecional por parte de la autoridad administrativa, esta nunca deberá ser arbitraria.

SEPTIMO.- Que el Distrito Federal es una entidad federativa singular pues es la sede de los Poderes de la Unión y la capital de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que confluyen gobiernos federales y locales, es por esto que como parte de la descentralización administrativa y en aras de fortalecer el federalismo, se hace patente la necesidad de que el Distrito Federal cuente con su propia Ley de Expropiación.

OCTAVO.- Que la figura jurídica de la expropiación en el Distrito Federal tiene su sustento legal en los artículos 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiaciones que a la letra dicen:

“Artículo 20 Bis.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los terminos de esta Ley, podrá declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno Local del Distrito Federal conforme a sus atribuciones y facultades constitucionales y legales. La declaratoria se hará mediante decreto que se publicara en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y será notificada personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de estos, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. La Ley Orgánica de la Administración Publica del Distrito Federal, señalará la dependencia a la que corresponda tramitar el expediente de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, la que conocerá y resolverá el recurso administrativo de revocación previsto en la presente Ley.

Artículo 21.- Esta Ley es de carácter federal en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete a la federación conforme a sus facultades constitucionales, y de carácter local para el distrito federal. La aplicación de esta Ley se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte y, en su caso, en los acuerdos arbitrales que se celebren.”

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Según lo establecido con los anteriores artículos el procedimiento expropiatorio se inicia con la declaración de utilidad pública, posteriormente se da la tramitación al proceso de expropiación el cual consiste con el acuerdo de necesidad de ocupación, continua con la fase de fijar un precio justo y finaliza con la del pago y ocupación del bien.

NOVENO.- Que en el Distrito Federal en el año 2007, se publicaron alrededor de 59 decretos expropiatorios de diversos inmuebles, según lo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro de los cuales se estima que se encuentran 1064 lotes e inmuebles.

DECIMO.- Que el Diputado promovente, propone la expedición de la Ley de Expropiaciones del Distrito Federal, en la que pretende establecer reglas claras para que el propio gobierno del Distrito Federal, lleve a cabo un procedimiento eficaz ágil, con modernización y eficiencia en la administración, a efecto de estar en condición de dar respuesta a las demandas de los ciudadanos del Distrito Federal.

DECIMO PRIMERO.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuenta con facultades para legislar en materia de Administración Pública Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, base primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del D. F., así como supervisar y fiscalizar a la administración pública del D.F. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Igualmente, cuenta con la atribución de iniciar leyes que competan al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que es evidente que regular en materia de expropiación en el Distrito Federal, traerá beneficios inminentes a sus habitantes, así como la generación de un respeto a los derechos de los mismos al establecer un procedimiento específico y riguroso para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio, mismo que podrá ser actualizado con mayor rapidez por parte de esta Asamblea Legislativa.

DÉCIMO TERCERO.- Que estas comisiones dictaminadoras con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, considera adecuado modificar la iniciativa en estudio a efecto de no incluir la expedición de la Ley de Expropiaciones del Distrito Federal, a la iniciativa de Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que se pretende presentar ante la Cámara de

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Diputados del Honorable Congreso de la Unión, toda vez que se solicitará que el Distrito Federal tenga facultades para Legislar en materia de Expropiaciones, por lo que si fuera de aprobarse dicha iniciativa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se encontraría en condiciones de expedir directamente la Ley de Expropiaciones, siendo entonces contradictorio el hecho de solicitar que esta fuese expedida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

DÉCIMO CUARTO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal deja en claro la posibilidad de que en caso de que la presente iniciativa sea aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, este definirá la necesidad de modificar otros instrumentos legislativos a efecto de armonizarlos con el presente dictamen.

DÉCIMO QUINTO.- Que por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior y 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiado y analizado el tema en comento estas Comisiones Unidas de Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, estiman que es de resolverse y,

Resuelven

Único: Se aprueba la presentación ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal al tenor de la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES EL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la fracción XII del artículo 42 y la fracción XXVIII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que se somete a la consideración de la Cámara de Diputados del

COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

H. Congreso de la Unión, expone la necesidad de que el Órgano Legislativo del Distrito Federal sea facultado para normar en materia de Expropiaciones, con la finalidad de generar un respeto a los derechos de sus habitantes, así como para la agilización, modernización y eficiencia de la administración, y estar en condiciones de dar respuesta a las crecientes demandas de los ciudadanos del Distrito Federal.

Que la expropiación es un medio por el cual el Estado impone a un particular la privatización de su propiedad por existir una causa de utilidad pública o interés preferente, mediando siempre una indemnización al particular, quedando de manifiesto el hecho de que el Estado es la figura principal dentro de este acto, ya que es quien define las causas de utilidad pública.

En la realización de la presente iniciativa, se tomó en consideración las experiencias de los procesos de expropiación realizados y para ejemplificar tenemos que solamente el año pasado en nuestra ciudad se llevaron a cabo alrededor de 59 decretos expropiatorios de diversos inmuebles, según lo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro de los cuales se estima que se encuentran 1064 lotes e inmuebles.

Igualmente, se tomó en consideración el marco normativo de diversas Entidades Federativas, en donde se regula en materia de expropiaciones y se ha logrado ser más eficientes en lo relacionado a este proceso, así como para el uso dado a los inmuebles expropiados y en general se tienen una serie de reglas estrictas establecidas que hacen incluso más transparente dicho proceso.

Asimismo, esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal deja en claro la posibilidad de que en caso de que la presente iniciativa sea aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, este definirá la necesidad de modificar otros instrumentos legislativos a efecto de armonizarlos con el presente dictamen.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal somete a la consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el presente:



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DECRETO

PRIMERO. Se reforman la fracción XII del artículo 42 y la fracción XXVIII del artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para quedar como siguen:

”Artículo 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultad para:

I. a XI. ...

XII. Legislar en materias civil y penal, normar el organismo protector de los Derechos Humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado, **expropiaciones** y Registro Publico De La Propiedad Y Del Comercio;

XIII. a XXX. ...

Artículo 67.-...

I a XXVII...

XXVIII. Declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio, **de conformidad con la legislación local correspondiente;**

XXIX. a XXXI...

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 3 y 21; y se deroga el artículo 20 bis de la Ley de Expropiaciones para quedar como sigue:

Artículo 3.- La secretaria de Estado o departamento administrativo, según corresponda, tramitara el expediente de expropiación, de ocupación temporal, o de limitación de dominio y, en su caso, el Ejecutivo Federal hará la declaratoria en el Decreto respectivo.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Artículo 20 bis.-Se deroga

Artículo 21.- Esta Ley es de carácter federal en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete a la Federación conforme a sus facultades constitucionales.

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su mayor difusión.

Por la Comisión de Administración Pública Local

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta

Dip. Arturo Santana Alfaro

Vicepresidente

Dip. Isaías Villa González

Secretario



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Dip. Antonio Lima Barrios
Integrante

Dip. Martín Carlos Olavarrieta
Maldonado
Integrante

Dip. Leticia Quezada Contreras
Integrante

Dip. Raúl Alejandro Cuauhtémoc
Ramírez Rodríguez
Integrante

Dip. Edy Ortiz Piña
Integrante

Dip. Xiuh Guillermo Tenorio Antiga
Integrante



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Por la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias

Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez
Presidente

Dip. Jorge Carlos Díaz Cuervo
Vicepresidente

Dip. Daniel Ordoñez Hernández
Secretario

Dip. Jorge Triana Tena
Integrante

Dip. Agustín Carlos Castilla Marroquín
Integrante

Dip. Carlos Hernández Mirón
Integrante

Dip. Sergio Miguel Cedillo Fernández
Integrante

Dip. Fernando Espino Arévalo
Integrante

Dip. Agustín Guerrero Castillo
Integrante